

Constancia Secretarial: Manizales, 4 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez informando que el presente asunto proviene del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, donde la titular de ese Despacho se declaró impedida para continuar conociendo del proceso.

El cual fue compensado por la Oficina Judicial y le asignó como radicado para este Despacho n.º 17001-40-03-011-2020-00294-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto de 2020

Se resuelve el impedimento propuesto por la Juez Décima Civil Municipal de Manizales para continuar conociendo del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa para el Emprendimiento – Cooemprendimiento contra José Gilberto Cárdenas Castaño y Luis Eduardo Chaverra Pineda radicado en ese Despacho con el n.º 17001-40-03-010-2019-00608-00.

Habiendo correspondido asumir el conocimiento del proceso al Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, en proveído del 16 de julio del año avante la titular de ese Despacho manifestó encontrarse impedida para continuar conociendo de las diligencias conforme a las causales de impedimento relacionadas en el artículo 141 en consideración a que el apoderado actor es su «*primo hermano*».

En efecto, al analizar la norma traída por la funcionaria como sustento de su impedimento se tiene que el numeral 3º del artículo citado establece:

«...

Art. 140.- Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

...

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

...». (Negrilla fuera del texto).

Al respecto ha manifestado la Jurisprudencia Constitucional, en Sentencia C-365/00 del 29 de marzo de 2000:

«...Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquél trámite judicial, adelantado por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la que se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes».

Así las cosas, esta funcionaria considera que las manifestaciones de la Juez Décima Civil Municipal en impedirse para continuar conociendo del proceso encuentran pleno respaldo normativo, razón por la que son aceptadas las razones invocadas y fundadas en el hecho de tener cuarto grado de consanguinidad con el apoderado actor (primo hermano).

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por la Juez Décima Civil Municipal de Manizales para continuar conociendo del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa para el Emprendimiento – Cooemprendimiento contra José Gilberto Cárdenas Castaño y Luis Eduardo Chaverra Pineda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Avocar conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Entérese de esta decisión a la funcionaria impedida y a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234cd2ec84fdbbec62f38a4b4b974a67d54c0ae86cf6b63480763d47bea0faab

Documento generado en 04/08/2020 10:45:59 a.m.